

## **NÚMERO:**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la ley núm. 208-14, del 24 de junio de 2014, fue creado el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), disponiéndose en su disposición transitoria única que el Poder Ejecutivo deberá proceder a dictar sus reglamentos de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la indicada ley contempla que las funciones del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) puedan ser ampliadas reglamentariamente, siempre que sirvan para el cumplimiento de sus fines y responsabilidades.

**CONSIDERANDO:** Que además de las atribuciones que, expresamente, le ha conferido el legislador al director nacional del IGN-JJHM, se prevé la posibilidad que el Poder Ejecutivo en función de sus superiores competencias normativas, le pueda atribuir reglamentariamente nuevas funciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus competencias.

**CONSIDERANDO:** Que la condición de organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones, conlleva la potestad de poder desarrollar, de conformidad con la ley de creación, las disposiciones de la misma a los fines de adaptarlas a sus necesidades de funcionamiento para el mejor logro de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ el presente reglamento estuvo sometido a un procedimiento de consulta pública, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La ley núm. 449-06, del 16 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

**VISTA:** La ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

**VISTA:** La ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de planificación e inversión pública.

**VISTA:** La ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** La ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La ley núm. 208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”.

**VISTO:** El decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL “JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL” (IGN-JJHM)**

### **CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la implementación de la ley núm. 208-14 que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), en lo adelante IGN-JJHM, en lo que se refiere a su naturaleza, organización, atribuciones, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, funcionamiento y régimen de personal, así como sus relaciones con otros organismos de la Administración.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Como complemento a las definiciones contenidas en la ley núm. 208-14, se establecen las siguientes:

- a) **Datos:** Son observaciones o el resultado de una medida (por investigación, cálculo o registro) de aspectos característicos de la naturaleza, estado o condición de algo de interés, que son descritos a través de representaciones formales, y al ser representados de forma directa o indirecta a la conciencia, sirven de base o presupuesto en el proceso cognitivo.
- b) **Información:** Es generada a partir de tratamientos o procesamiento de datos por parte del usuario y cuyas características de comprensión, utilización y aplicación varían conforme son tratadas por diferentes organizaciones y personas, con la finalidad de ser compartible y de aumentar su valor con su uso y socialización.
- c) **Conocimiento:** Informaciones que han sido analizadas y verificadas sobre su confiabilidad, relevancia e importancia, siendo generado a partir de la interpretación e integración de datos e informaciones.
- d) **Dato Geográfico:** Es la medida observada de un fenómeno u ocurrencia sobre o bajo la superficie terrestre.
- e) **Datos Geoespaciales:** Se refiere a una región del espacio 3D que comprende la superficie de la tierra, su subsuelo y el espacio próximo al planeta.
- f) **Datos Espaciales:** Es el conjunto de datos relativos a las características, a la localización y a la forma de los elementos geográficos, así como su relación entre ellos y atributo temático.
- g) **Objeto Geográfico:** Representación abstracta de un fenómeno real que corresponde a una localización o zona geográfica específica.
- h) **Infraestructura de Datos Espaciales:** Es el conjunto de tecnologías, recursos humanos, organizaciones, políticas y estándares para adquirir, procesar, almacenar, distribuir y mejorar la utilización de la información geográfica.
- i) **Catálogo de Datos Espaciales:** Es un registro o inventario de información geoespacial que permite a los generadores de datos publicar la descripción de la información producida y los procedimientos y condiciones para disponer de ella a través de metadatos. Se sostendrá en la infraestructura de Internet y otras tecnologías de comunicación.

- j) **Servicios de Información Espacial:** Son sistemas informáticos que permiten la localización, visualización y descarga a través de la web, el acceso e intercambio de la información geográfica que los organismos e instituciones proveedoras almacenan en sus servidores.
- k) **Interoperabilidad de Servicios de Información Espacial:** Capacidad de interacción y comunicación de los diferentes sistemas informáticos que, mediante la estandarización y normalización de los datos geográficos y servicios que los procesan, facilitan el acceso a la información geoespacial y el análisis de los datos disponibles.
- l) **Georreferenciar:** Es el procedimiento de asociar una información a una posición geográfica.
- m) **Metadatos:** Es un registro que describe las características de los datos o servicios de información.
- n) **Fuente de Datos Espaciales:** Registro de datos geográficos organizados por temas; estos datos son confiables y sirven de marco referencial para generar nueva información o georreferenciar otros datos no espaciales.
- o) **Registros Administrativos Asociados a Datos Espaciales:** Almacenamientos de datos que se registran en las instancias administrativas que dan origen a las estadísticas oficiales y que tienen posibilidad de vincularse con localizaciones geográficas.
- p) **Código de Ubicación Geográfica:** Es la identificación normalizada que permite la vinculación de la información estadística y proveniente de los registros públicos a un ámbito geográfico.
- q) **Norma:** Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- r) **Normalización:** Actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden, en un contexto dado.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 3. Estructura orgánica.** El presente Reglamento abarca la estructura orgánica del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” IGN-JJHM, en lo que respecta a los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Director Nacional.
- c) Direcciones de área.

**PÁRRAFO I.** Podrán crearse, fusionarse o eliminarse, mediante resolución motivada del IGN-JJHM, las direcciones, los departamentos, divisiones y secciones que se requieran según la dinámica cambiante de los servicios ofrecidos y las necesidades operativas del instituto.

**PÁRRAFO II.** Las direcciones de área que sean creadas con posterioridad al presente reglamento deberán ser aprobadas mediante resolución motivada del IGN-JJHM, y refrendadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

**PÁRRAFO III.** Las funciones detalladas de la estructura orgánica, el manual de cargos y demás disposiciones tendentes a regular el funcionamiento de la institución y sus servicios serán establecidos mediante resolución del IGN-JJHM de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 4. Composición.** Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), señalados en el artículo 9 de la ley núm. 208-14, podrán delegar su representación en funcionarios de alto nivel de sus respectivos ministerios de conformidad con lo establecido en la ley 247-12.

**PÁRRAFO I.** El ministro de Defensa podrá delegar su representación en el director del Instituto Cartográfico Militar.

**PÁRRAFO II.** En los casos de delegación, el ministro delegante notificará al secretario del Consejo Directivo la identidad de la persona y cargo en la dirección a la que deberán dirigirse las convocatorias y sesiones del Consejo Directivo. La persona designada podrá ser sustituida en cualquier momento, a consideración del ministro o cuando cese en el cargo que ostentaba al realizarse su designación.

**ARTÍCULO 5. Presidencia.** El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) está presidido por el ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Ordenar las deliberaciones, cerrar los debates y decidir el momento y los términos de las votaciones.
- c) Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- d) Encomendar al Director Nacional la ejecución de los acuerdos y resoluciones.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legalidad en el funcionamiento del órgano.

**ARTÍCULO 6. Secretaría.** El Director Nacional ejercerá la secretaría del Consejo Directivo en cuyas reuniones tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 7. Funciones de la secretaría.** Corresponden a la Secretaría del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- 1) Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el presidente del Consejo Directivo.
- 2) Notificar la convocatoria de las sesiones.
- 3) Custodiar y tramitar los acuerdos del Consejo Directivo.
- 4) Levantar acta de los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Directivo.
- 5) Custodiar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- 6) Emitir las certificaciones de los mismos.

**PÁRRAFO.** El Director Nacional designará a un representante del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) para que le asista en la elaboración de las actas, estando a tal fin presente en las reuniones, así como en la preparación y notificación de la convocatoria y demás actuaciones que procedan para la preparación y desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 8. Derechos de los miembros del Consejo Directivo.** Los miembros del Consejo Directivo actúan en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, correspondiéndoles los siguientes derechos:

- 1) Recibir la convocatoria de las reuniones del Consejo Directivo.
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo y de las Comisiones de que forman parte.
- 3) Participar en los debates, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- 4) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente previa autorización del presidente de la comisión.
- 5) Acceder a la documentación técnica que esté en poder del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).
- 6) Disponer de la información de los temas o estudios que trate el Consejo Directivo y las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente se solicite.
- 7) Recopilar, a través del presidente del Consejo Directivo y de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo Directivo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 8) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo Directivo o para su estudio en las comisiones de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- 9) Representar al Consejo Directivo en caso de delegación expresa del presidente y ejercer aquellas actuaciones que le hayan sido delegadas por el Consejo.
- 10) Formular preguntas y peticiones.
- 11) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**ARTÍCULO 9. Deberes de los miembros del Consejo Directivo.** Son deberes de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones del Consejo y participar en sus trabajos.
- 2) Atender a las solicitudes de asesoría de las Comisiones constituidas por el Consejo.
- 3) Cooperar al buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).
- 4) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo Directivo.
- 5) Guardar confidencialidad en relación con las actuaciones del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) que, por decisión del Consejo Directivo se declaren reservadas.
- 6) No hacer uso de su condición de miembro del Consejo Directivo para el ejercicio de actividades privadas.

**ARTÍCULO 10. Incompatibilidades.** Los miembros del Consejo Directivo deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades previstas en las leyes que resulten de aplicación.

**PÁRRAFO I.** Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo Directivo, éste la estudiará en la primera sesión que celebre.

**PÁRRAFO II.** Declarada y notificada la incompatibilidad, el implicado tendrá ocho (8) días para optar entre su condición de miembro del Consejo Directivo y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11. Ausencias.** Todo miembro que prevea que no va a poder asistir a una reunión del Consejo Directivo o de una comisión de la que forme parte o a la que haya sido convocado, deberá comunicarlo previamente al presidente exponiendo las razones que lo justifican.

**PÁRRAFO.** Si un miembro delegado por su ministro, ha estado ausente en más de cinco (5) sesiones consecutivas sin causa justificada, el presidente del Consejo Directivo podrá invitar

al interesado a justificar su ausencia y en caso de no hacerlo, planteará al ministro al cual representa, considerar su sustitución.

**ARTÍCULO 12. Régimen de las reuniones del Consejo Directivo.** Las reuniones del Consejo Directivo se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses en el lugar, día y la hora que acuerde por mayoría absoluta.
- 2) Se reunirá extraordinariamente cuando así lo acuerde su presidente por propia iniciativa o a petición que le haga el Director Nacional para atender asuntos cuyo tratamiento no pueden esperar a una próxima reunión ordinaria.
- 3) Las reuniones extraordinarias podrán tener carácter urgente siempre que así lo acuerden los miembros por la mayoría absoluta de su matrícula. En este caso podrá convocarse la reunión con tan solo 24 horas de antelación a su celebración.
- 4) Los miembros del Consejo Directivo deberán recibir con al menos cinco (5) días hábiles de antelación la información relativa a los asuntos a debatir, a participar en las deliberaciones dejando constancia de su opinión y expresar su voto disidente de forma motivada.
- 5) La agenda de las sesiones se elaborará de común acuerdo por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.
- 6) Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros y deberán estar presentes el presidente o su representante y el secretario.
- 7) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de la matrícula.
- 8) Para asistir como invitado a las sesiones del Consejo se requerirá la solicitud expresa del mismo. Este podrá tener voz en la reunión previa autorización del presidente del Consejo Directivo limitándose a tratar el tema que motivó su asistencia.

**ARTÍCULO 13. Acuerdos del Consejo Directivo.** Lo acordado por el Consejo Directivo se expresarán bajo la denominación de Resolución del Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM)”.

**PÁRRAFO I.** Los mismos se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones a que se llegue y/o apruebe, con la firma de los miembros a dichas resoluciones acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

**PÁRRAFO II.** Emitida la resolución, la Dirección Nacional le dará publicidad y emitirá la comunicación de la parte dispositiva al organismo o persona física o jurídica interesada, la cual según el caso podrá ser in extenso o de manera sucinta.

**ARTÍCULO 14. Actas.** De cada reunión que celebre el Consejo Directivo, se dejará constancia en acta, con indicación de los asistentes, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

**PÁRRAFO.** El acta será leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Directivo al inicio de la reunión siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el Consejo Directivo autorizar la ejecución inmediata de lo acordado o resultado. Cada acta será firmada por el secretario, el presidente o representante y los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 15. Organismos colegiados y de coordinación.** Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley núm. 208-14, el IGN-JJHM conformará los comités, comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios y pertinentes para el desempeño de sus responsabilidades en las áreas de su competencia.

**PÁRRAFO I.** El funcionamiento de los espacios colegiados se establecerá mediante la elaboración de normativas y manuales de procedimiento, que garanticen el consenso en las decisiones y acuerdos entre las entidades representadas o ante el tema sujeto a discusión o ponderación.

**PÁRRAFO II.** Estos espacios ejercerán las funciones de coordinación, promoción y su conformación será aprobada mediante resoluciones del Consejo directivo.

**ARTÍCULO 16. Conformación de espacios colegiados.** Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo Directivo podrá acordar la creación de comités, comisiones y grupos de trabajo para conocer de determinados asuntos si las circunstancias o el carácter e importancia de los mismos así lo requiriesen.

**PÁRRAFO I.** Estos comités, comisiones y grupos estarán compuestas por tres (3) miembros y además también participará el Director Nacional.

**PÁRRAFO II.** Con la creación de las Comisiones se establecerá el plazo en el que deberán reunirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Consejo.

**PÁRRAFO III.** Actuará de presidente el miembro del Consejo Directivo que el presidente del mismo determine. El Director Nacional podrá delegar su función de secretario en un servidor del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).

## **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULO 17. La Dirección Nacional.** La Dirección Nacional del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) es la responsable del manejo administrativo y técnico del Instituto. Está a cargo del Director Nacional quien es nombrado y separado de su cargo por el presidente de la República.

**PÁRRAFO I.** El cargo de Director Nacional será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y estará sometido a las disposiciones generales, legales y reglamentarias en materias de incompatibilidades, no pudiendo ejercer en cualquier caso otro cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias, salvo la docencia.

**PÁRRAFO II.** Las ausencias temporales serán cubiertas por aquel director de área que él libremente designe mediante comunicación escrita, quien se limitará a desarrollar la gestión ordinaria de los asuntos del organismo.

**ARTÍCULO 18. Funciones del Director Nacional.** En el marco de las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional del IGN-JJHM en el artículo 12 de la ley núm. 208-14, corresponden al Director Nacional las siguientes funciones:

- 1) Ostentar la representación legal del organismo.
- 2) Impulsar y supervisar el ejercicio de las funciones establecidas en la ley Núm. 208-14 y este reglamento, así como las demás actividades que formen parte de la gestión ordinaria del organismo.
- 3) Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para una eficiente gestión del organismo.
- 4) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), así como implementar la ejecución presupuestaria y llevar la gestión financiera y contable del mismo.
- 5) La aprobación de gastos y celebración de contratos en los términos de la ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y la ordenación de pagos.
- 6) Velar por el cumplimiento de la ejecución de los planes operativos anuales y plurianuales.
- 7) Redactar las memorias anuales de gestión.
- 8) Representar al Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) en las reuniones de los organismos nacionales e internacionales de los que el Instituto sea miembro o tengan directa relación con sus fines y atribuciones.

- 9) Designar al vicepresidente de la Sección Nacional Dominicana ante el Instituto Panamericano de Geografía e Historia y los presidentes de las comisiones nacionales de trabajo.
- 10) Certificar las resoluciones administrativas aprobadas por el Consejo Directivo.
- 11) Realizar cuantas otras funciones se le atribuyan normativamente o le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS DIRECCIONES SUSTANTIVAS**

**ARTÍCULO 19. Direcciones sustantivas.** Son direcciones sustantivas del IGN-JJHM, la Dirección de Cartografía, la Dirección de Geografía y la Dirección de Geodesia.

#### **Sección I**

**ARTÍCULO 20. Dirección de Cartografía.** Corresponde a la Dirección de Cartografía el establecimiento de políticas generales para la regulación, fortalecimiento, protección, fomento, desarrollo y difusión de la cartografía nacional.

**ARTÍCULO 21. Funciones de la Dirección de Cartografía.** La Dirección de Cartografía tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar los lineamientos para las políticas generales tendentes a la regulación, fortalecimiento, protección, fomento, desarrollo y difusión de la cartografía.
- 2) Organizar y regular las actividades relacionadas al levantamiento cartográfico, considerando la pertinencia de las diferentes escalas de acuerdo a su finalidad y aplicación.
- 3) Contrastar las publicaciones cartográficas oficiales referidas al territorio nacional.
- 4) Coordinar la toma y registro de información espacial periódica a fin de generar las bases cartográficas en sus distintas escalas.
- 5) Coordinar el levantamiento y registro de los topónimos de los elementos representados en la cartografía nacional.
- 6) Colaborar con los órganos de la Administración Pública que tienen competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.

- 7) Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones públicas y privadas de investigación enseñanza y servicio público en el ámbito de la cartografía.
- 8) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del instituto en materia de cartografía.
- 9) Elaborar, actualizar y proveer la Cartografía Base Nacional para la elaboración de cartografía temática.
- 10) Gestionar el Sistema Cartográfico Nacional.
- 11) Administrar el Archivo de Datos Cartográfico Nacional.
- 12) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en el ámbito de la cartografía.
- 13) Ejercer la vinculación para la producción, actualización y oferta de bases topográficas y cartográficas de ámbito nacional para su integración en sistemas de información geográfica.
- 14) Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.
- 15) Gestionar los laboratorios y talleres cartográficos del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).
- 16) Promover la implementación de las normativas y estándares nacionales de representación cartográfica que sean establecidas por el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).
- 17) Coordinar la generación de la geometría territorial correspondiente y la remisión de informes que como entidad asesora del Congreso Nacional se emiten sobre límites territoriales políticos administrativos internos.
- 18) Participar como organismo asesor en materia cartográfica de las comisiones y/o grupos de trabajo que toman decisiones sobre fronteras binacionales y marítimas.
- 19) Apoyar a otros organismos públicos en la toma de decisiones sobre el área de su competencia.

**ARTÍCULO 22. Departamentos de la Dirección de Cartografía.** La Dirección de Cartografía contará con los departamentos de Producción Cartográfica y de Límites y Fronteras.

**ARTÍCULO 23. Objetivo y funciones del Departamento de Producción Cartográfica.** El Departamento de Producción Cartográfica es el encargado de elaborar y mantener actualizado el Mapa Oficial de la República Dominicana y la cartografía base oficial nacional, así como de colaborar con las instancias nacionales en la producción de cartografía temática propia de sus competencias. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, desarrollar e implementar acciones tendentes a la obtención de archivos digitales mediante vuelos fotogramétricos, así como de imágenes satelitales de alta resolución.
- 2) Colaborar y coordinar todo lo concerniente al ámbito cartográfico con los órganos de la Administración Pública y gobiernos locales.
- 3) Asegurar que los trabajos cartográficos ejecutados en el país, tanto mapas como capas cartográficas, cumplan con las normas y estándares de calidad establecidos a escala nacional e internacional.
- 4) Elaborar y actualizar el mapa oficial de la República Dominicana, los mapas provinciales y municipales y las hojas topográficas nacionales.
- 5) Generar el Atlas Geográfico de la República Dominicana.
- 6) Organizar y administrar el Archivo De Datos Geográficos y Cartográfico Nacional.
- 7) Coordinar y conducir la toma y registro de datos geográficos a fin de generar la base de datos cartográfica en sus distintas escalas.
- 8) Ejercer la vinculación para la producción, actualización y desarrollo de bases topográficas y cartográficas de ámbito nacional, para su integración en sistemas de información geográfica y para la conformación del Mapa Topográfico Nacional y la Cartografía Básica derivada en el marco del Plan Cartográfico Nacional.

**ARTÍCULO 24. Objetivo y funciones del Departamento de Límites y Fronteras.** El Departamento de Límites y Fronteras es el encargado de establecer y supervisar la producción cartográfica del país que especifica los límites nacionales, terrestres, marítimos y aéreos legalmente establecidos por el Congreso Nacional. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Mantener en funcionamiento el Comité Interinstitucional de Límites Geográficos (CILG).
- 2) Elaborar y mantener actualizada la cartografía de límites político administrativos nacionales en sus diferentes escalas, acorde a lo establecido por el Congreso Nacional.
- 3) Asesorar al Congreso Nacional para el establecimiento de nuevas delimitaciones político administrativas y modificación de las ya existentes.
- 4) Crear y dar mantenimiento a la base de datos histórica sobre límites políticos nacionales.
- 5) Mantener y validar la geometría lineal de los límites provinciales, municipales, de secciones, parajes, barrios y sectores del país.
- 6) Mantener registro de la geometría lineal del límite fronterizo con la República de Haití y la ubicación en coordenadas de las pirámides fronterizas.
- 7) Mantener registro de la geometría lineal de los límites marítimos y aéreos del país acorde lo legalmente establecido.
- 8) Colaborar y coordinar con los gobiernos municipales para la delimitación física de su área territorial de competencia.
- 9) Apoyar en la actualización del mapa oficial de la República Dominicana, los mapas provinciales y municipales y las hojas topográficas nacionales.

## **Sección II**

**ARTÍCULO 25. Dirección de Geografía.** Corresponde a la Dirección de Geografía establecer y supervisar las políticas y normas para planificar, ejecutar y dirigir la gestión de la información geográfica necesaria para apoyar los procesos de desarrollo sostenible y ordenamiento territorial que sustente la toma de decisiones, y es a quien le corresponde el establecimiento de políticas generales para la regulación de la geografía nacional.

**ARTÍCULO 26. Funciones de la Dirección de Geografía.** La Dirección de Geografía tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar los lineamientos para las políticas generales para la regulación, fortalecimiento, protección, fomento, desarrollo y difusión de la geografía.

- 2) Analizar, aprobar y difundir las publicaciones geográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional.
- 3) Apoyar a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica para fines de territorialización de las políticas públicas.
- 4) Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones públicas y privadas de investigación, de enseñanza o de servicio público en el ámbito de la geografía.
- 5) Promover el intercambio con investigadores nacionales e internacionales en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) en materia de geografía.
- 6) Proveer la información geográfica y toda aquella que sea necesaria para la elaboración del catastro multipropósito.
- 7) Diseñar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de investigación, innovación y formación científica y técnica en el ámbito de la geografía.
- 8) Apoyar a otros organismos públicos en la toma de decisiones en el ámbito geográfico sobre el área de su competencia.
- 9) Proponer normativas para el inventario de los elementos geográficos.
- 10) Colaborar en la formación y conservación del Nomenclátor Geográfico Nacional.
- 11) Operar, mantener y actualizar el Sistema Nacional de Información Territorial garantizando el acceso y disponibilidad de la información.
- 12) Definir programas de investigación, innovación y formación científica y técnica en el ámbito de la geografía.
- 13) Planificar y desarrollar servicios de valor añadido y de nuevos sistemas y aplicaciones en materia de información geográfica.
- 14) Apoyar en la actualización de la información geográfica colaborando con otras instancias en los niveles municipal, provincial y regional.

**ARTÍCULO 27. Departamentos de la Dirección de Geografía.** La Dirección de Geografía contará con los departamentos de Infraestructura de Datos Espaciales de la República Dominicana (IDE-RD), de Investigación, y de Inventario de Recursos Ambientales y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 28. Objetivo y funciones del Departamento de Infraestructura de Datos Espaciales de la República Dominicana (IDE-RD).** El Departamento de Infraestructura de Datos Espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) es el encargado de integrar los datos geoespaciales, metadatos, servicios e información de carácter geográfica producida en el país, a los fines de facilitar y optimizar la generación, el uso, intercambio y disponibilidad de información y servicios geoespaciales. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Asegurar la incorporación de los datos de la información espacial en la plataforma de la IDE-RD.
- 2) Elaborar los documentos técnicos requeridos por las instancias sectoriales en la introducción de información en la IDE-RD.
- 3) Facilitar la creación, uso y almacenamiento de la información geoespacial.
- 4) Asegurar la comunicación de la información geoespacial entre las instancias sectoriales.
- 5) Definir los estándares de intercambio de información geoespacial.
- 6) Verificar y procurar la coherencia entre los diferentes formatos de levantamiento y recopilación de información geográfica.
- 7) Garantizar la compatibilidad e interoperabilidad entre los datos y servicios que componen la IDE-RD, de acuerdo con las Normas Técnicas establecidas por la OGTIC y el IGN-JJHM.
- 8) Definir y establecer el soporte tecnológico de respaldo para el flujo e intercambio de datos.
- 9) Proponer alianzas institucionales para el intercambio de datos.

- 10) Apoyar y organizar espacios de colaboración entre organismos públicos y privados, vinculados a los temas de interés.
- 11) Facilitar y consolidar los servicios de información geográfica brindados a la ciudadanía mediante el acceso y ambiente adecuados.

**ARTÍCULO 29. Objetivo y funciones del Departamento de Investigación.** El Departamento de Investigación es el encargado de producir, desarrollar y fomentar la investigación mediante estudios, diagnósticos y evaluaciones, incentivando y promoviendo el uso y aprovechamiento de la información geográfica en los ámbitos ambientales, sociales, económicos y culturales agregando valor a la planificación y a la formulación de políticas públicas. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Diseñar programas y proyectos orientados a realizar las investigaciones científicas con dimensiones espaciales, en grado de sustentar la toma de decisiones económicas, sociales, ambientales y políticas que incidan en el territorio.
- 2) Realizar y actualizar levantamientos de informaciones sobre las investigaciones nacionales o extranjeras con carácter geográfico relativas al territorio dominicano.
- 3) Promover la difusión sobre la importancia de la investigación pública para la programación nacional y el avance del país.
- 4) Diseñar y ejecutar proyectos de investigaciones geográficas de interés para la gobernanza del territorio, en una óptica de rigor científico hacia el desarrollo sostenible.
- 5) Promover y facilitar la realización de acuerdo de investigación con instituciones nacionales e internacionales.
- 6) Proponer y coordinar proyectos de investigación interinstitucionales con instancias de la administración pública, organismos internacionales y del tercer sector.
- 7) Recopilar y sistematizar documentos, informes, datos, informaciones sobre la estructura y dinámica del país en el plano espacial, económico, social y ambiental.
- 8) Definir métodos, técnicas y enfoques de investigación acorde con las exigencias específicas de contenido espacial que requiera el país y las instancias públicas

- 9) Facilitar el acceso a la información geográfica, a los avances científicos y a los nuevos paradigmas geográficos que se elaboran en ámbito epistemológico.
- 10) Promover la difusión de la concepción del conocimiento científico como bien común en beneficio de todos.

**ARTÍCULO 30. Objetivo y funciones del Departamento de Inventario de Recursos Ambientales y Ordenamiento Territorial.** El Departamento de Inventario de Recursos Ambientales y Ordenamiento Territorial es el encargado de recopilar, registrar y colaborar en la actualización de las informaciones ambientales, sociales y económicas necesarias para la formulación de lineamientos y políticas de ordenamiento territorial. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Definir procesos para el inventario de recursos ambientales y evaluación de información territorial.
- 2) Coordinar las actividades para la elaboración del Nomenclátor geográfico y la actualización de la toponimia con las autoridades municipales y demás organismos vinculados al territorio.
- 3) Formular informes acerca de la importancia de la información geoespacial en el diseño e implementación de políticas públicas y su impacto en el territorio.
- 4) Integrar y organizar la información ambiental para la elaboración del Catastro Multifinalitario.
- 5) Consolidar y organizar la información ambiental para el análisis e investigación sobre la cohesión social y territorial.
- 6) Determinar los elementos afines a las funciones del área con las instancias públicas, privadas, académicas y otros, para el establecimiento de acuerdos, convenios, cartas de intención u otros mecanismos de colaboración. Formular indicadores territoriales para el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- 7) Definir la información ambiental necesaria para el conocimiento y manejo de los riesgos naturales.

### Sección III

**ARTÍCULO 31. Dirección de Geodesia.** Corresponde a la Dirección de Geodesia, coordinar el Sistema Geodésico Nacional con la finalidad de generar lineamientos y acciones tendentes a su fortalecimiento y protección, así como la libre difusión de las informaciones emitidas por la Red Geodésica Nacional.

**ARTÍCULO 32. Funciones de la Dirección de Geodesia.** La Dirección de Geodesia tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar los lineamientos para las políticas generales tendentes a la regulación, fortalecimiento, protección, fomento y difusión de la geodesia.
- 2) Planificar reuniones, eventos, seminarios y talleres que conlleven al diseño, supervisión y ejecución de programas de investigación de labores prioritarias proporcionando asesoría científica y técnica a instituciones de investigación y enseñanza que optimicen las acciones y la toma de decisiones en el área de competencia para un mejor desempeño con las instituciones público-privadas acopladas al manejo y uso de las redes geodésicas.
- 3) Proporcionar asesoría científica y técnica de servicios públicos y privados acentuando el compromiso de proporcionar informaciones confiables para la generación cartográfica, mejorando su calidad y una proyección definida, acorde con el marco de referencia global y regional.
- 4) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación en materia de geodesia.
- 5) Participar en eventos donde se requiera la representación del IGN-JJHM a fin de fortalecer los lazos entre las instituciones del ámbito geodésico.
- 6) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de innovación y formación científica y técnica en el ámbito de la geodesia, a fin de establecer nuevas iniciativas y compromisos para programas de capacitación requeridos de acuerdo a los estándares internacionales.
- 7) Ejercer la coordinación y gestión del Sistema Geodésico Nacional.
- 8) Gestionar los niveles de calidad e innovación que contribuyan de forma segura al establecimiento de las estaciones y puntos geodésicos que componen las redes geodésicas.

- 9) Establecer los puntos de control necesarios para la obtención de coordenadas geodésicas que cumplan con los estándares para lograr una cartografía de alta precisión siguiendo criterios técnicos definidos.
- 10) Apoyar a otros organismos públicos en la toma de decisiones sobre el área de su competencia. Se elaborarán convenios y líneas de apoyo para la distribución y socialización de la información entre las instancias que manejan datos geodésicos a fin de contribuir a su desarrollo.

**ARTÍCULO 33. Departamentos de la Dirección de Geodesia.** La Dirección de Geodesia contará con los departamentos de Servicios y Datos, y de Redes Geodésicas.

**ARTÍCULO 34. Objetivo y funciones del Departamento de Servicios y Datos.** El Departamento de Servicios y Datos es el encargado de procesar y recolectar los datos levantados en el terreno para determinar la precisión y control de puntos en los parámetros de transformación de un área y la creación de un modelo geoidal nacional. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Postproceso de datos de los levantamientos realizados con los equipos topográficos en campo.
- 2) Cálculo de los datos Receiver Independent Exchange (RINEX) de las estaciones permanentes de la Red Geodésica Nacional (CORS) vinculadas al área.
- 3) Realizar el control de calidad de la precisión de los productos fotogramétricos y cartográficos. (Puntos de control).
- 4) Determinar y perfeccionar la forma y dimensiones del geoide en toda el área del territorio nacional y eventualmente en proyectos internacionales.
- 5) Recolectar y mantener bases de datos de líneas base, puntos de control, vértices, medidas gravimétricas, mareográficas vinculadas al geoide nacional.

**ARTÍCULO 35. Objetivo y funciones del Departamento de Redes Geodésicas.** El Departamento de Redes Geodésicas es el encargado de definir y coordinar el sistema de referencia en el territorio global necesarios para el establecimiento de un marco de referencia nacional de acuerdo a la normalización y criterios técnicos aplicables. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- 1) Acompañar al personal técnico interno y externo en el uso y manejo de equipos geodésicos, brindando soporte para el perfeccionamiento y funcionamiento de los mismos.
- 2) Colaborar en la coordinación entre los organismos y manejadores de las redes geodésicas, a los fines de fortalecer el Sistema Geodésico Nacional, con la intención de realizar la asistencia pertinente en la implementación de los cambios necesarios para modernizar los parámetros geoespaciales y sistemas de referencia.
- 3) Medir gravimetría para definir el modelo equipotencial del país y poder ajustar el modelo geoidal de forma tal que los GNSS puedan medir directamente las elevaciones de los BM sin separación geoidal mayor de  $\pm 1$  cm.
- 4) Acompañar en las labores de supervisión y monitoreo físico y remoto para el funcionamiento de las estaciones permanentes de referencia de operación continua (CORS).
- 5) Verificación y monitoreo diario del funcionamiento de las CORS instaladas.
- 6) Cooperar, orientar y asesorar en la actualización de softwares, así como, en los upgrades a los hardware necesarios para homologar según los estándares internacionales de SIRGAS-CON y NGS para CORS. Supervisar u orientar sobre el mantenimiento físico regular de las estaciones en la medida en que lo amerite, acorde con la guía para la instalación de estaciones SIRGAS-CON y demás guías en sus versiones más recientes.
- 7) Verificación y actualización periódica de los puntos de las redes terrestres y marítimas que componen el Sistema Geodésico Nacional, efectuando nivelación geométrica diferencial entre placa y placa.
- 8) Promover y fomentar la vinculación con organismos internacionales para la elaboración de proyectos que promuevan el desarrollo de la comunidad geodésica de República Dominicana

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS**

**ARTÍCULO 36. Unidades consultivas o asesoras.** Son unidades consultivas o asesoras del IGN-JJHM: el Departamento Jurídico, el Departamento de Planificación y Desarrollo, el Departamento de Recursos Humanos y la División de Comunicación.

**ARTÍCULO 37. Objetivo general del Departamento Jurídico.** El Departamento Jurídico es el encargado de asesorar y asistir a la máxima autoridad en los asuntos administrativos, civiles, penales y laborales, así como en la elaboración y revisión de contratos, acuerdos, convenios y otros documentos del ámbito legal, con estricto cumplimiento a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 38. Objetivo general del Departamento de Planificación y Desarrollo.** El Departamento de Planificación y Desarrollo es el encargado de asesorar a la máxima autoridad del IGN-JJHM y demás unidades que la componen, en materia de políticas, planes, programas y proyectos a ser desarrollados, así como elaborar propuestas de cambios organizacionales, reingenierías de procesos y de desarrollo de una gestión de calidad dentro de la institución.

**ARTÍCULO 39. Objetivo general del Departamento de Recursos Humanos.** El Departamento de Recursos Humanos es el encargado de desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos que lleve a cabo las funciones de registro, control e información de personal, capacitación, evaluación del desempeño, reclutamiento y selección de personal, para asegurar la existencia de empleados y funcionarios motivados, honestos e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 40. Objetivo general de la División de Comunicación.** La División de Comunicación es la encargada de coordinar y mantener las relaciones inter e intrainstitucionales, así como los vínculos del IGN-JJHM con los medios de comunicación social, sobre la base de la implementación de políticas de comunicación e imagen trazadas por la máxima autoridad, para promover las acciones, los programas y las ejecutorias de la institución.

## **CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO**

**ARTÍCULO 41. Unidades auxiliares o de apoyo.** El Departamento Administrativo y Financiero es la unidad auxiliar o de apoyo del IGN-JJHM.

**ARTÍCULO 42. Objetivo general del Departamento Administrativo y Financiero.** El Departamento Administrativo y Financiero es el encargado de dirigir y asegurar el cumplimiento de todas las actividades relacionadas a las funciones administrativas y financieras de la institución, a fin de disponer del presupuesto necesario para lograr el buen desempeño, velando por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos y asegurando el uso racional de los recursos financieros.

**ARTÍCULO 43. Divisiones del Departamento Administrativo y Financiero.** El Departamento Administrativo y Financiero contará con la división de Compras y Contrataciones, de Contabilidad, de Tecnologías de Información y la Comunicación, así como con la Sección de Servicios Generales.

**PÁRRAFO I. Objetivo general de la División de Compras y Contrataciones.** La División de Compras y Contrataciones es la encargada de garantizar que las actividades de compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para la institución cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Reglamentos de Aplicación de manera transparente.

**PÁRRAFO II. Objetivo general de la División de Contabilidad.** La División de Contabilidad es la encargada de velar por el control de los registros contables de todas las transacciones económicas y financieras del IGN-JJHM, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental y proporcionar información adecuada que sirva de base para la toma de decisiones.

**Párrafo III. Objetivo general de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación.** La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación es la encargada de diseñar y administrar las aplicaciones e infraestructuras tecnológicas y las actividades relacionadas con la planificación, definición de estrategias, dirección y arquitectura de tecnologías de la información, velando por el adecuado uso de los recursos de la información y de las comunicaciones, así como el debido soporte y mantenimiento de los servicios y equipos, además de diseñar, implantar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de TIC.

**PÁRRAFO IV. Objetivo general de la Sección de Servicios Generales.** La Sección de Servicios Generales es la encargada de velar por el buen estado de la planta física, mobiliarios y equipos, así como proporcionar oportuna y eficientemente los servicios de transportación del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 44. Comité de Coordinación Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Republica Dominicana (CCIDE-RD).** Con la finalidad de propiciar un espacio colegiado de debate y consenso para promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todas las escalas de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación, se crea el Comité de Coordinación Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales de

la República Dominicana (CCPIDE-RD), conformado por instituciones sectoriales del gobierno central, del ámbito municipal, académico, investigación.

**PÁRRAFO.** Las responsabilidades, funciones y atribuciones de CCPIDE-RD serán establecidas mediante resolución aprobada por el Consejo directivo del IGN-JJHM y aplicará a todas las instancias que intervienen en la gestión de los datos geográficos y geoespaciales producidos en el país.

**ARTÍCULO 45.** A lo interno del CCPIDE-RD se crearán los grupos de trabajo siguientes:

- 1) **Catastro multipropósito:** Promoción y orientación para la generación de información oportuna y confiable para la priorización y asignación de inversiones en el territorio.
- 2) **Datos voluntarios:** Obtención de información sobre aspectos normalmente no indicados en los mapas tradicionales, facilitando su actualización y promoviendo las políticas de datos abiertos, investigación e innovación.
- 3) **Inventario actualizado de datos e información geográfica y geoespacial.**

**ARTÍCULO 46. Comité Nacional de Nombres Geográficos o Topónimos.** Se creará el Comité Nacional de Nombres Geográficos con el objetivo de regular y promover el registro de los nombres geográficos según el uso local escrito y hablado, su registro legal, reflejando su origen y considerado como patrimonio cultural del país.

**PÁRRAFO I.** Los topónimos son las denominaciones con que designamos los lugares que nos rodean: Provincias, municipios, distritos municipales, secciones, parajes, calles, pueblos, ciudades, barrios, ríos, arroyos, cañadas, lagos, lagunas, montañas, cordilleras, sierras, regiones calcáreas o calizas, llanos costeros, valles, valles intramontanos, Hoya, etc., necesarios para la identificación y localización para desarrollar actividades humanas en el territorio.

**PÁRRAFO II.** El Comité Nacional de Nombres Geográficos será establecido mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo del IGN-JJHM. Este comité estará integrado por representantes de instancias gubernamentales y las administraciones locales, y especialistas de diversas disciplinas, tales como: Geógrafos, historiadores, lingüistas, filólogos, sociólogos, entre otros.

**ARTÍCULO 47. Comité Técnico de Normalización de la Información Geográfica.** Con el objetivo de dar cumplimiento a la atribución de garantizar la calidad de la información geográfica y geoespacial producida en el país, se creará el comité técnico de normalización,

acogiéndose a lo establecido por la ley núm. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en lo referente a la calidad, que declara “como política de Estado, la promoción y evaluación de la calidad, en los ámbitos público y privado, como factor fundamental y prioritario de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible”.

**PÁRRAFO.** Este comité se regirá de acuerdo a los principios y directrices del Instituto Dominicano de la Calidad (INDOCAL), y a este fin coordinará sus actividades conforme a las atribuciones y alcance del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y sus organismos como, encargado de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley núm. 166-12.

**ARTÍCULO 48. Comité de Revisión de Datos Geográficos.** Se creará el comité de revisión de datos geográficos, con la finalidad de avalar informaciones geográficas, para la revisión y validación de estudios de diversas índoles elaborados por organismos públicos en el marco de sus competencias o por entidades privadas o profesionales particulares en el ejercicio de sus funciones, que se refieran a los datos territoriales.

**ARTÍCULO 49. Sistema De Información Territorial.** En línea con el artículo 14 de la 1-12, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la Infraestructura de Datos Espaciales apoya y colabora en el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo sostenible, al ordenamiento territorial, la gestión integral del riesgo y a la adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 50. Servicios Periféricos.** Para el desarrollo de sus actividades y dentro de sus atribuciones y funciones, el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) podrá aperturar las oficinas en las regiones, que considere oportunas, las cuales mantendrán relaciones de coordinación y apoyo mutuo con las gobernaciones provinciales, gobiernos locales y las dependencias territoriales de los distintos ministerios y organismos autónomos y descentralizados que dependan de los mismos.

## **CAPÍTULO IX ACTOS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS**

**ARTÍCULO 51. Actos y resoluciones del Consejo Directivo.** Los actos y resoluciones adoptados por el Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reconsideración, previsto en el artículo 53 de la ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 52. Actos y resoluciones del Director Nacional.** Los actos y resoluciones adoptados por el Director Nacional, en el ejercicio de sus funciones, podrán ser recurridos potestativamente ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 53. Carácter de los documentos e informaciones elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).** Las informaciones geográficas, cartográficas y geodésicas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) en el ejercicio de sus competencias legales tienen la consideración de documentos oficiales del Estado dominicano, y presunción de veracidad y validez, salvo prueba en contrario.

**PÁRRAFO.** Igual validez y consideración merecerán las coordenadas establecidas conforme al Sistema Geodésico Nacional, las estaciones y las redes que lo integran, así como los datos, información o resultados recogidos u obtenidos mediante el mismo.

**ARTÍCULO 54. Carácter de los documentos e informaciones elaboradas por Organismos Públicos y Profesionales del Sector.** Las informaciones, estudios y datos geográficos, cartográficos o geodésicos elaborados por organismos públicos en el marco de sus competencias o por entidades privadas o profesionales particulares en el ejercicio de sus funciones, precisarán para alcanzar el reconocimiento oficial, de la correspondiente validación del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), mediante la obtención de una certificación que acredite su validez y veracidad.

**PÁRRAFO.** Los mismos deberán ajustarse a las normas internacionales y las regulaciones aprobadas en el país.

**ARTÍCULO 55. Obligatoriedad.** La cartografía oficial registrada y la información geográfica, cartográfica y geodésica elaborada por el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), son de uso obligatorio en el ejercicio de las competencias de la Administración Pública. También será de aplicación a la Administración Local.

**PÁRRAFO.** Estarán afectados de nulidad los actos administrativos y las licencias, permisos y autorizaciones concedidas por los funcionarios de las instituciones públicas que los emitan desconociendo tal obligatoriedad, quienes comprometerán su responsabilidad administrativa y responderán de los perjuicios derivados de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 56. Aportación de Documentos.** A los exclusivos fines de integrarlos en el Archivo de Datos Geográficos y Cartográfico del país al que se refiere el artículo 7 numeral 5 de la ley núm. 208-14, todos los organismos tanto públicos como privados, y personas físicas, deberán facilitar al Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”

(IGN-JJHM) dos ejemplares de cada libro, memoria, plano, mapa o cualquier otro documento físico o digital que realicen o editen relacionado a la geografía, cartografía o geodesia de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 57. Constatación Pública.** Toda publicación o difusión al público que se realice en el país de información geográfica, cartográfica o geodésica, cualquiera que sea su formato o el medio empleado para hacerlo, deberá indicar en sitio preferente o dar a conocer claramente, si ha sido o no aprobada por el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).

**PÁRRAFO.** La publicación o difusión que se realice sin dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será considerada una falta grave, que conllevará para los funcionarios públicos que resulten responsables una sanción pecuniaria según la magnitud de la misma y la confiscación y retirada, en su caso, de la venta o exposición pública del material o soporte en el que aparezca.

**ARTÍCULO 58. Acceso a Propiedades Inmobiliarias.** Los funcionarios y empleados del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) con la debida aprobación, justificación, permisos pertinentes, identificados y en el exclusivo ejercicio de sus labores, salvaguardando el derecho a la privacidad e intimidad de los afectados y con el cuidado de ocasionar las menores molestias a los mismos, podrán acceder a las propiedades públicas o privadas, en el ejercicio de las funciones otorgadas a la institución.

**PÁRRAFO.** Salvo que existan razones de fuerza mayor e interés público y motivos de urgencia, se comunicará a los afectados con al menos 24 horas de antelación la necesidad de la actuación, los motivos en que se fundamenta y la identidad de los funcionarios y empleados que accederán.

**ARTÍCULO 59. Marcas y señales.** Las marcas, señales o placas geodésicas establecidas o que se establezcan en el futuro sobre el terreno, con carácter permanente o temporal, en el ejercicio de las atribuciones que la ley núm. 208-14 confiere al Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), serán considerados como obras de interés nacional, servicio a la ciudadanía y propiedad del Estado Dominicano.

**PÁRRAFO I.** Quién resulte responsable de su alteración, modificación, daño o destrucción, será sujeto de sanciones previstas en el artículo 21 y siguientes de la ley No. 208-14. La sanción a que se refiere este artículo se hace extensiva a las marcas, señales o placas geodésicas existentes para tal fin al momento de entrada en vigor de este reglamento, en cuya conservación y mantenimiento colaborará el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) independientemente de la entidad que los instaló inicialmente.

**PÁRRAFO II.** Las autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales están obligadas a prestar su cooperación para el mantenimiento, conservación y custodia de las mismas.

**PÁRRAFO III.** Cuando por una necesidad haya de ser removida una marca o señal, la persona o entidad interesada deberá solicitarlo previamente al Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM).

## **CAPÍTULO X RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

### **Sección I Defensa y Seguridad Nacional**

**ARTÍCULO 61. Clasificación.** Los datos e informaciones geográficas, cartográficas y geodésicas que afecten directamente a la seguridad nacional y la defensa del país serán clasificados como restringidos y sólo podrán ser conocidos por el Ministerio de Defensa.

**PÁRRAFO I.** La elaboración, gestión, uso y custodia de la cartografía concerniente a dicha seguridad y toda la información que responda a fines estratégicos militares, es de la competencia del Ministerio de Defensa y será considerada como cartografía temática.

**PÁRRAFO II.** Para su elaboración, el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) proveerá al Instituto Cartográfico Militar los datos e informaciones geográficas y geodésicos oficiales, como insumo para la generación de la cartografía de defensa y seguridad nacional.

**ARTÍCULO 62. Comisión Clasificatoria.** A los fines de determinar los datos e informaciones geográficas, cartográficas y geodésicas catalogados como restringidos y bajo la competencia del Ministerio de Defensa, se creará una comisión integrada por representantes de ambas instituciones quien tras debatir los casos elevará a ambos organismos una propuesta de acuerdo para su ratificación, si procede, por los mismos.

### **Sección II Límites del territorio nacional**

**ARTÍCULO 63. Comisión de Límites.** A los fines de definir geoméricamente el trazado de límites geográficos de las demarcaciones territoriales el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) conformará mediante resolución administrativa un Comité Interinstitucional de Límites Geográficos, integrada por representantes de instancias nacionales con competencia en el tema.

**PARRAFO I.** Se constituirá en un organismo interinstitucional consultivo de apoyo y asistencia al IGN-JJHM en sus atribuciones y funciones en materia de límites geográficos, con el objetivo principal de dotar al país de una única y reconocida delimitación geográfica de las distintas entidades territoriales políticas administrativas en las que se pueda dividir en lo adelante el territorio nacional, así como la modificación de las ya existentes delimitaciones.

**PARRAFO II.** Proporcionará soporte técnico al IGN-JJHM en sus atribuciones de coordinación y cooperación en el ámbito cartográfico con los gobiernos locales, para dotarles del conocimiento preciso de su demarcación territorial y fomentará en ellos la instalación de monumentos limítrofes que den visibilidad en el territorio a los límites políticos y administrativos establecidos, asistiendo y supervisando la implantación de los mismos. Asimismo, validará los informes técnicos de delimitación territorial requeridos al IGN-JJHM como soporte cartográfico para las actividades legislativas propias del Congreso Nacional en materia de límites.

**PÁRRAFO III.** A los fines de asesorar en el trazado de las líneas que corresponden a los límites internacionales de la República Dominicana, el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) podrá ser consultado por la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas y la Comisión Mixta Bilateral, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 64. Fronteras Internacionales.** La participación del IGN-JJHM en las deliberaciones y decisiones concernientes a temas fronterizos internacionales, sean territoriales o marítimos, se limitará a la emisión de opiniones y recomendaciones de acuerdo a especificaciones técnicas de su competencia y atribución. La coordinación en el tratamiento de los temas antes señalados, corresponderá a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, a la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) y/o cualquier otra instancia u organismo con incidencia en temas fronterizos.

### **Sección III** **Textos educativos y academia**

**ARTÍCULO 65. Aprobación.** El Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) en el cumplimiento de las atribuciones otorgadas mediante el artículo 19 de la Ley 208-14, participará con el Ministerio de Educación en el proceso de aprobación de los textos de educación referidos a la enseñanza de la geografía en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y superior, en común acuerdo entre las instituciones vinculantes.

**ARTÍCULO 66. Comisión técnica.** Ambos organismos coordinarán su actuación mediante la creación de una Comisión Técnica que tendrá por finalidad acordar los requisitos mínimos de contenidos y criterios a seguir por las editoriales para la elaboración de los textos.

**ARTÍCULO 67. Formación y capacitación.** El IGN-JJHM como forma de desarrollar, promover y procurar el conocimiento, aprendizaje y la vinculación de las geociencias, coordinará e impartirá las formaciones de acuerdo a la demanda de los órganos de la administración central, gobiernos locales, organismos privados, entre otros, mediante cursos, talleres, conferencias, charlas, etc., así como cualquier otro requerimiento que contribuya a fomentar la educación y la integración de la ciudadanía al conocimiento de la geografía, cartografía y geodesia.

**PÁRRAFO I.** El IGN-JJHM mediante convenios, acuerdos y memorandos de intención establecerá relaciones y alianzas estratégicas con organismos públicos y privados, centros académicos y de investigación a escala nacional e internacional, tendentes a fortalecer e implementar sistemas y aplicaciones aportando valor añadido en materia de información geográfica. Asimismo, ofrecerá asistencias técnicas y de asesoría de acuerdo a las demandas de la sociedad y acorde con sus atribuciones.

**PÁRRAFO II.** El establecimiento e implementación de plataformas tecnológicas cuyo objetivo sea la gestión de datos territoriales, información geográfica y/o geoespacial, el IGN-JJHM, participará y colaborará con la intención de que los mismos sean compatibles y de acuerdo a los estándares que garanticen la interoperabilidad con la IDE-RD.

#### **Sección IV**

#### **Límites político-administrativos**

**Artículo 68. Asistencia al Congreso Nacional.** El Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) asistirá al Congreso Nacional proveyéndole de la información cartográfica de soporte para el establecimiento de los límites políticos y administrativos en la formación de nuevas entidades territoriales o modificación de las existentes.

**PÁRRAFO.** Tanto la solicitud de información de las Cámaras Legislativas como el envío de ésta a las mismas, se hará llegar a través del ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

### **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 69. Personal.** Al personal del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) le serán de aplicación en cuanto a su régimen de trabajo, retribuciones y prestaciones las disposiciones de la ley 41-08.

**PÁRRAFO.** Corresponde al Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Nacional, validar el manual de cargos y de funciones de trabajo en el que se hará constar su denominación y descripción de puestos, titulación y experticia requerida para su desempeño y el régimen retributivo.

**Artículo 70. Incompatibilidades.** El personal que preste sus servicios en el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) estará sometido al mismo régimen general de incompatibilidades aplicable a los servidores públicos de conformidad con la ley 41-08.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 71. Ingresos.** Los ingresos del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) podrán provenir de los siguientes conceptos:

- 1) Las consignaciones que tuviere asignadas en el Presupuesto General del Estado para su funcionamiento.
- 2) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de organismos públicos, nacionales e internacionales.
- 3) Otras aportaciones de entidades privadas, particulares y organismos de cooperación internacional.

**ARTÍCULO 72. Régimen presupuestario, contable y de control financiero.** El régimen presupuestario, contable y de control interno será el establecido en la legislación nacional que resulte de aplicación a las instituciones del sector público, teniendo en consideración que el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) se encuentra bajo la tutela administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

**ARTÍCULO 73. Régimen de compras y contrataciones.** El Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) se registrará en materia de compras y contrataciones por la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

**ARTÍCULO 74.** Las publicaciones del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) son de carácter gratuito para el uso público, las entidades de la sociedad civil organizada, entidades académicas y científicas, y los órganos y entes del Estado.

### **CAPÍTULO XIII RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 75. Patrimonio.** El régimen patrimonial del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) será el establecido en la legislación de conformidad con su naturaleza.

**ARTÍCULO 76. Composición.** El Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) dispondrá para el cumplimiento de sus fines, de los bienes y derechos que integren su patrimonio y de aquellos otros que le sean asignados por el Poder Ejecutivo. Igualmente formarán parte de su patrimonio todos los que adquiriera en el desarrollo de su función administrativa y los que, por cualquier otro título o concepto, le sean entregados por cualquier persona, pública o privada de carácter nacional o internacional.

**ARTÍCULO 77. Derecho de uso.** Se atribuye al Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM), el derecho a la utilización y divulgación de documentos, mapas, estudios, informes y datos que sean propiedad intelectual del Estado para la promoción y difusión de la cartografía oficial y atender las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado.

**ARTÍCULO 78. Inventario.** El Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) realizará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, el cual se revisará anualmente con referencia al treinta y uno (31) de diciembre. Una copia del mismo se remitirá a los Ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo y de Hacienda.

**ARTÍCULO 79. Invenciones y patentes.** Serán de la titularidad exclusiva del Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM) las invenciones, innovaciones y trabajos de investigación y estudio realizados por su personal como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

